




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección de Recursos		
Documento:	Resolución de fecha 08/03/17 que recayó al expediente RR/035/SEDESOL/2016		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Dieciséis (16) fojas		
Fundamento legal:	Arts. 9, 16, 113, frs. I LFTAIP, 3, frs. IX y X, 16, 18 y 23, LGPDPPSO.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, así como el nombre de particulares o terceros.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 MTRO. MANUEL GARCÍA GARFIAS. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Novena Sesión Ordinaria de 09 de marzo de 2022		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Visto el Expediente No. **RR/035/SEDESOL/2016**, correspondiente al recurso de revocación interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la resolución final dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, y

RESULTANDO

- I. Mediante escrito de 8 de noviembre de 2016 (sic), recibido en la Oficialía de Partes de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, el 8 de diciembre, el C. [REDACTED] en adelante el recurrente, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución dictada por el Comité Técnico de Selección del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social.
- II. Con acuerdo de 16 de diciembre de 2016, dictado en el Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016, se admitió a trámite el recurso de revocación y, por ende, se requirió al Comité Técnico de Selección del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de esta Secretaría de la Función Pública, la información y documentación relacionada con el acto impugnado.
- III. En términos de los acuerdos de 16, 26 y 30 de enero de 2017, se tuvieron por desahogados los requerimientos formulados a la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal y al Comité Técnico de Selección, en tanto la información obsequiada con oficios números SSFP/408/DGAES/008/2017, 412.6.00014/2017 y 412.6.00048/2017 de 9, 13 y 30 de enero de 2017.

Asimismo, se proveyó dar vista al C. [REDACTED] en adelante el tercero interesado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con respecto al recurso de revocación.
- IV. Mediante escrito de 23 de febrero de 2017, el tercero interesado manifestó lo que a su derecho convino y ofreció pruebas, según se proveyó con acuerdo de 28 del mismo mes y año, y en el que incluso, se concedió plazo al recurrente y al tercero interesado para formular alegatos.
- V. Con proveído de 8 de marzo de 2017, y toda vez que no existe actuación procesal pendiente de realizar, se ordenó dictar la resolución que en derecho correspondiera, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., numerales VI y VI.4, y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el suscrito Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, es autoridad competente para conocer y resolver de los recursos de revocación en materia del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

SEGUNDO.- En el contexto de las atribuciones conferidas a esta autoridad, se lleva a cabo la revisión de legalidad de la declaración de ganador, a que se constriñe el Acta de Sesión Ordinaria No.

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad; esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 2 -

CTSSDS.141.CFMA1/41210.2ª.O./2016 de 30 de noviembre de 2016, visible a fojas 156, 157, 158 y 159 –anverso- del expediente del concurso, en términos de los agravios vertidos en el escrito impugnativo de recurso de revocación, y a la luz de las disposiciones legales y administrativas que rigen el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Al respecto, es de considerarse que en el contexto valorativo de los elementos probatorios con que se cuenta, específicamente las constancias denominadas Reportes de Entrevista del Comité Técnico de Selección de 30 de noviembre de 2016, visibles a fojas 160 a 177 –anverso y reverso- del expediente del concurso, y que hacen prueba plena en la presente substanciación conforme los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte con meridiana claridad que esta autoridad se encuentra imposibilitada legal y materialmente para dilucidar sobre la legalidad en sí misma considerada de la resolución de candidato finalista ganador, e incluso, en lo correspondiente a los actos tildados de ilegales en la etapa de Entrevistas, sustancialmente considerados en los aspectos siguientes:

" ... la calificación tan baja que recibí en la entrevista como aspirante ... por parte del Presidente del Comité Técnico de Selección de dicho concurso, beneficiando a otro aspirante nombrándolo ganador. Siendo que a lo largo del procedimiento de selección obtuve la calificación más alta. ... En la etapa de la entrevista el Comité Técnico de Selección estuvo integrado por el Delegado de la SEDESOL en Puebla, Juan Manuel Vega Rayet que fungió como Presidente del Comité Técnico de Selección ... La entrevista se realizó con fecha 30 de noviembre del presente año a las 12:20 hrs. en la Delegación de la SEDESOL en Puebla en una sala de juntas a puerta cerrada. En la sala se encontraba el Delegado, Juan Manuel Vega Rayet ... - ... en anteriores entrevistas de concursos en gobierno, el Presidente del Comité Técnico de Selección, siempre me ha hecho tres preguntas y fue la primera vez que en un concurso sólo me hizo una sola. El Delegado se limitó a calificarme con 41 puntos con una sola pregunta siendo que la contesté correctamente y dejándome en desventaja con el otro candidato ya que a éste lo calificó con 90 puntos y con esto aventajándome por apenas 0.55 centésimas en la calificación definitiva. - La pregunta que me hizo el delegado fue la siguiente "¿De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo qué estrategias implementarías para los programas que la SEDESOL maneja? La respuesta que di fue que una de las estrategias que implementaría sería la Estrategia 2.2.1. del Plan Nacional de Desarrollo que busca generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social y que los programas se alinean de acuerdo al Objetivo 2.2 del Plan Nacional de Desarrollo, en el que se establece como prioridad el transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente. Así mismo, en mi experiencia en medios de comunicación, en particular en Canal Once, al ser un canal de televisión público, he participado en la realización y difusión de campañas de carácter social y como ejemplos mencioné que he colaborado con SEDATU con el tema de la problemática del hacinamiento en ciudades urbanas, así como en temas de salud, por ejemplo, campañas contra el cáncer de mama, sólo por citar algunos de éstos. - Mientras contestaba su pregunta, ví que el Delegado, que se encontraba a mi derecha, sólo se limitaba a escribir en una simple hoja blanca los números "2.2.1 y 2.2" sin siquiera escribir la explicación que yo daba del contenido de los citados objetivos y estrategias; cabe señalar que la hoja que usó el delegado para el llenado de mi respuesta, en ese momento, no era la hoja oficial en la que escriben y llenan para entregar a la función pública. En experiencias pasadas en entrevistas de concursos en gobierno que he participado como candidato, me he dado cuenta que mientras contesto las respuestas a las preguntas que me hacen los integrantes del Comité, durante el tiempo que dura la entrevista, son ellos quienes pasan tiempo en escribir las respuestas que doy como candidato, de manera casi simultánea al yo dar mis respuestas, pero esta vez sólo el Delegado se limitó a escribir los citados números 2.2 y 2.2.1 sin siquiera escribir el contenido de mi

- 3 -

explicación. Tal como lo especifica el artículo 229 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera que dice: "Las respuestas de los candidatos, procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo." Cuando terminé de dar mi respuesta. El Delegado le dio la palabra a los otros dos integrantes del comité, que se encontraban vía remota en México. – En la elaboración de preguntas y respuesta por parte del representante de la función pública así como del Secretario Técnico, quienes estaban enlazados vía remota; el Delegado puso atención en parte de la entrevista que tuve con los otros miembros del Comité; ya que el Delegado hablaba por ratos con la Jefa de Recursos Humanos de esa delegación; por lo que en mi experiencia en entrevistas pasadas, aun cuando el presidente no haga preguntas y sea el turno de hacer las preguntas a otro miembro del Comité; éste aun así hace anotaciones, situación que no pasó. Cabe señalar que el candidato ganador ya ha ocupado anteriormente el puesto concursado de acuerdo al Portal de Obligaciones de Transparencia. ..." (sic).

Lo anterior, en tanto que en la evaluación de las capacidades de los aspirantes con números de folio 3-71893 y 32-71893, los miembros del Comité Técnico de Selección incurrieron en una aplicación equívoca de los criterios con los que se profundizaría sobre las capacidades de los aspirantes en la etapa denominada Entrevistas, prevista por el artículo 34, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y, por consiguiente, la selección de ganador deviene de un proceso de selección en el que se dejaron de aplicar los criterios evaluativos autorizados previamente por el propio Comité, con la consecuencia legal ineludible de que las capacidades de los aspirantes se examinaron a la luz de criterios evaluativos ajenos al proceso concursal.

En efecto, el Comité Técnico de Selección consideró la aplicación de los Criterios de evaluación de entrevista "Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto); y Participación (protagónica o como miembro de equipo)", diversos a aquéllos que de manera expresa se establecieron en el punto IV. Entrevista del apartado 17. Sistema de Puntuación de las Bases de participación de la convocatoria, publicada en Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2016, visible a fojas 51 a 57 –anverso y reverso- del expediente en que se actúa, consistentes en "*Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas; Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos), Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto*" que, en su parte conducente, prevén lo siguiente:

"IV. Entrevista.

De conformidad a lo señalado en el artículo 36 del RLSPC "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de aspirantes que pasan a la etapa de entrevista y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto. Los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas", "En caso de que ninguno de los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos que hubieren aprobado..."; de igual forma, y en atención a lo dispuesto por el numeral 184 frac. V de las DMPOARH, las Reglas de Valoración General consideran, "El número mínimo de candidatos a entrevistar, el cual será al menos de cinco si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del Reglamento fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos".

El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:

- 4 -

- Predicción de comportamientos a partir de la evidencia en experiencias previas
- Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos)
- Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y
- Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto

Las entrevistas podrán realizarse a través de medios electrónicos de comunicación, siempre y cuando la situación así lo amerite, situación que se dejará asentada en el acta correspondiente."

(énfasis añadido)

En la especie, resulta aplicable en lo conducente el criterio de Jurisprudencia consultable en la 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XII, Octubre de 2000; Pág. 19, que nos enseña lo siguiente:

MAGISTRADOS DE NUEVA DESIGNACIÓN EN LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. QUIENES LEGALMENTE TIENEN LA FACULTAD DE HACER LAS PROPUESTAS RELATIVAS, DEBEN SUSTENTARLAS CON EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, SUJETÁNDOSE, PREFERENTEMENTE, A REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO. El principio de sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se designen, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna como forma para salvaguardar la independencia judicial, implica que el órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la facultad de hacer las propuestas relativas, deben sustentarlas con el contenido del expediente que demuestre que los integrantes de dichas propuestas cumplen los requisitos constitucionales, entre los que se encuentran la buena reputación y la buena fama en el concepto público, siendo una forma idónea de conocerlas, la consulta pública y, preferentemente, deberán sujetarse a reglas y procedimientos previamente establecidos y que sean del conocimiento público, que podrán ser establecidos por el legislador local en ley o por los órganos encargados de la elección, quedando ello a la decisión soberana del Estado, todo esto a fin de garantizar el sometimiento en la elección que se realice a criterios objetivos que lleven a una selección justa y a la designación de personas que satisfagan a plenitud los requisitos que para ocupar tal cargo consigna la Constitución Federal.

(énfasis añadido)

Lo anterior, en tanto que las preguntas articuladas por los miembros el Comité Técnico de Selección, en los siguientes términos:

"**Capacidad a Evaluar:** TÉCNICA – El trabajo social y uno de los planteamientos y de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo instrumentado por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto es el combate a la pobreza, De acuerdo a su experiencia de trabajo, ¿qué estrategia plantearía para su debida atención en este tema global del planteamiento del Plan Nacional de Desarrollo?" –Presidente.

"**Capacidad a Evaluar:** Vision S.P. – como se define el conflicto de Interés de acuerdo al código de Etica y las Reglas de Integridad" y "mencione los tipos de sanciones a las que puede incurrir el servidor publico por incumplimiento de sus obligaciones"- Representante de esta Secretaría de la Función Pública.

"**Capacidad a Evaluar:** GERENCIALES – Mencione una experiencia profesional en la cual haya puesto en práctica la visión estratégica para resolver las dificultades que se le presentaron, describa cuales fueron los objetivos esperados, que acciones implementó y que resultados obtuvo." y "Describa una experiencia profesional en la que haya implementado acciones y estrategias de negociación con la finalidad de lograr los objetivos y metas

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAUnidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 5 -

principales del área, ¿cuáles fueron los objetivos o metas?, ¿qué adversidades se le presentaron?, ¿qué acciones y estrategias de negociación implementó?, ¿qué resultados obtuvo?" – Secretario Técnico.

Se configuraron a la luz de los Criterios de evaluación de entrevista "Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); Estrategia o acción (simple o compleja); Resultado (sin impacto o con impacto); y Participación (protagónica o como miembro de equipo)" y, por consiguiente, las calificaciones que en ese orden asignaron el Presidente, Representante de esta Secretaría de la Función Pública y Secretaria Técnica del Comité Técnico de Selección, al aspirante con número de folio "3-71893" en el orden de 41, 75-70, y 77-85 (Promedio 19.4); y al diverso número 32-71893, en el orden de 90, 88-88, 85-87 (Promedio 26.4), en modo alguno se pudieren constituir en un elemento objetivo y transparente que dé cuenta sobre las capacidades reales de los aspirantes, ya que es incuestionable que las calificaciones emanan de una evaluación viciada que en estricto sentido resulta inaplicable en el proceso de selección que nos ocupa, según la pantalla de resultados finales de las etapas de Entrevistas y Determinación, visible a fojas 182, 183, 184 y 185 del expediente del concurso, y que en ese tenor se divulgaron en el sistema informático Trabajaen, páginas

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_seguimiento.jsp

http://www.trabajaen.gob.mx/servlet/CheckSecurity/JSP/jobsite_g/js_visualizador_anonymous_det_entrev.jsp

Sitio en internet, en el que se aprecia que la convocante otorgó las calificaciones siguientes:

Concurso No. 71893										
Dependencia u órgano desconcentrado				Secretaría de Desarrollo Social						
Puesto:	SUBDELEGACION DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO			Inicio:	3/08/16	Días Transcurridos:	119			
Estatus:	Con ganador			Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:	[REDACTED]			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos	Habilidades	Experiencia	Mérito		Entrevistas	Calif. Definitiva	Determinación
32-71893		✓	16.4	13.05	18.75	4.8	✓	26.4	79.40	GANADOR
3-71893		✓	19.4	13.65	20	6.4	✓	19.4	78.85	FINALISTA

Información Sobre Concursos - Entrevista

Código de puesto:	20-141-1-CFMA001-0000028-E-C-C			Haga clic para ver el perfil de la vacante		
Candidato - No. de Folio	PRESIDENTE	SECRETARIO TECNICO	REPRESENTANTE SFP	Calificación de la Subetapa	Puntos de la Subetapa	
3-71893	41	81	72	65	19.4	
32-71893	90	86	88	88	26.4	
Total de Candidatos: 2						

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

De su análisis jurídico, se desprende con meridiana claridad que las respuestas que en la especie proporcionaron los candidatos entrevistados, se evaluaron cualitativa y cuantitativamente conforme a los Criterios de evaluación de entrevistas vinculados con los correspondientes a "contexto, estrategia, resultado y participación", según el recuadro correspondiente a los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**, y en los que se hace referencia expresa a cada uno de ellos, según los aspectos vinculados con "NO observado 0", "Deficiente 1-20", Regular 21-40", "Esperado 41-60", "Sobresaliente 61-80" y "Excelente 81-100", en los siguientes términos:

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, su revelación afecta al principio de finalidad y aun cuando el mismo se encuentre inserto en un documento, al no ser objeto o parte de la controversia materia del expediente, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. I, 117 LFTAIR, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.



CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Con base a lo establecido en el Numeral 229, párrafo II, del Acuerdo con el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera... de agosto 23 de 2014, "Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los candidatos y deberán quedar agregadas al reporte individual o plasmarse en los mismos. Las respuestas de los candidatos, procurarán transcribirse o al menos reproducirse lo más exacto posible, en el reporte individual o bien anexarse al mismo."

0	1-20	21-40	41-60	61-80	81-100
No observado	Deficiente	Regular	Esperado	Sobresaliente	Excelente
Respuesta desierta	Su respuesta en forma general mencionando un solo aspecto (contexto, estrategia o resultado)	Respuesta con poco contenido no específicas con claridad los hechos en los que participo directamente. Menciona solo dos aspectos	La respuesta abarca los aspectos fundamentales de contexto, estrategia y resultados	Considera los 3 aspectos (contexto, estrategia y resultado). Apoya elementos relevantes metodológicos que sustentan sus acciones en el evento referenciado	Planea los 3 aspectos (contexto, estrategia y resultado) siendo claro en conceptos y son autocrítica a su proceder en las situaciones que aplica. Aporta su participación específica en los eventos e ilustra el impacto obtenido.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio con número Tesis: XX.2o. J/24 de la Novena Época, con registro 168124, establecido por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470, que a la letra señala:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Así las cosas, resulta inequívoco la transgresión a lo establecido por los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29 y 36, párrafo tercero, de su Reglamento y numerales 226, párrafo primero, 228, 229, 230, fracciones I, II, III y IV, y 231 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, en función directa de que en la etapa de Entrevistas, se dejaron de aplicar los Criterios de evaluación de entrevista "Predicción de comportamiento a partir de evidencia en experiencias previas; Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos); Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos), y Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto".

Luego entonces, las argumentaciones exteriorizadas por el tercero interesado en escrito de 23 de febrero de 2017, en el sentido de que " ... los integrantes del Comité Técnico de Selección actuaron en todo momento en apego a las bases establecidas en la convocatoria del concurso, con transparencia y equidad ... la calificación otorgada a las respuestas es a juicio del Comité, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en las bases de participación de la Convocatoria Pública y Abierta No. 37/2016, y en las evidencias que le permitan considerarlo finalista y en su caso ganador del concurso, independientemente de la metodología que se utilice. ... Ofrezco como pruebas documentales las que obren dentro del expediente del concurso 71893, mismas que



- 7 -

deberán ser requeridas y/o aportadas por el Comité Técnico de Selección, con los cuales acredito por qué fui seleccionado candidato ganador del concurso y servirá a esta autoridad resolutora, como criterio para valorar los agravios expresados por el recurrente. ... " (sic), se desvirtúan en sus términos, según el análisis valorativo de los elementos convictivos con que se cuenta, incluso Reportes de Entrevista del Comité Técnico de Selección de 30 de noviembre de 2016, integrados al expediente del concurso, ofrecido como prueba, ya que es incuestionable que en el proceso de selección, los miembros del Comité Técnico de Selección no cumplieron con el propósito de profundizar de modo objetivo y transparente sobre las capacidades de los candidatos *ad hoc* con los Criterios de evaluación de entrevista.

En adición a lo apuntado, es menester señalar que el informe de 13 de enero de 2017, visible a fojas 99, 100, 101 y 102 –anverso y reverso- del expediente en que se actúa, y que al efecto se remitió por el Director de Ingreso, Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del oficio número 412.600048/2017 de 30 del mismo mes y año, en el sentido de que: "... La entrevista se realizó por videoconferencia con la Delegación del Estado de Puebla, ubicada en ... El resultado obtenido en la etapa se consideró en el sistema de puntuación general basándose en los criterios de Evaluación de Entrevista que se encuentran en la Convocatoria número 37/2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2016, numeral 17 "Sistema de Puntuación" y en la convocatoria publicada en la página de www.trabajaen.gob.mx en el etapa IV denominada "Entrevista" en el que se establece que dichos criterios serán:

- **Predicción de Comportamiento a partir de evidencia en experiencias previas.**
- **Objetividad de la evidencia obtenida (ejemplos concretos)**
- **Suficiencia de la evidencia obtenida (cantidad de ejemplos)**
- **Relevancia de la evidencia obtenida con los requisitos del puesto.**

El Comité entrevistó, con el propósito de verificar que el candidato reuniera la experiencia para desempeñar el puesto, a través de preguntas elaboradas en el momento que los miembros del comité para garantizar la transparencia en el proceso; como se comentó en el párrafo que antecede el resultado no fue favorable por lo que con fundamento en la fracción III del numeral 235 de las Disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional de carrera se determinó con Ganador el concurso 71893.

La entrevista se desarrolló en cuatro momentos:

- El primero de bienvenida y felicitación a los participantes por haber llegado a la etapa de entrevista del concurso, se realizó la presentación de los miembros que integraron el CTS y se les indicó que el Presidente, evaluaría la correcta aplicación de los conocimientos técnicos, la Representante de la Función Pública evaluaría la parte normativa, transparencia y apego al servicio público y el Representante del Secretario Técnico las capacidades gerenciales.
- El segundo de preguntas y respuestas.



- 8 -

- El tercero de la elaboración de los reportes de evaluación de los candidatos y asignación de calificaciones a cada aspirante por los miembros del Comité Técnico de Selección.
- Y por último, la determinación del concurso.

El formato de entrevista contiene tres recuadros para elaborar las preguntas a los aspirantes, los miembros del CTS como entrevistadores plantearon el número de preguntas que consideraron necesarias para evaluar a los candidatos. Es importante destacar que se realizaron las mismas preguntas a cada candidato en apego al numeral 239 párrafo segundo de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

El Presidente realizó 1 pregunta, la Representante de la Secretaría de la Función Pública 2 preguntas y el Representante del Secretario Técnico 2 preguntas. Los miembros del Comité calificaron todas las preguntas en una escala de 0 a 100, quedando esto plasmado en los reportes individuales que integran el expediente.

El C. (tercero interesado) no acreditó la entrevista ya que obtuvo una calificación promedio de 64.83 puntos en una escala del 0 al 100; la cual deriva de 41 puntos otorgados por el presidente, 72.5 puntos otorgados por la Representante de la Secretaría de la Función Pública y 81 puntos otorgados por el Representante del Secretario Técnico. (Se anexan cédulas. Anexo 3).

El día 30 de noviembre de 2016 se registró en el sistema RH-Net y se difundió en el portal www.trabajaen.gob.mx los resultados, dando cumplimiento en lo dispuesto en la fracción V del numeral 210 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. ... " (sic), se desestima en sus términos, ya que a la luz del análisis valorativo de las constancias de entrevista de 30 de noviembre de 2016, está acreditado que los miembros del Comité Técnico de Selección se apartaron de los criterios de entrevista previstos en las Bases de participación de la convocatoria de 3 de agosto de 2016.

De ahí, que en la configuración de las Calificaciones Definitivas 79.40 y 78.85 obtenidas por los candidatos con números de folio 32-71893 y 3-71893, respectivamente, se consideraron Criterios de evaluación de entrevista que en modo alguno generan certeza y certidumbre jurídica de que la selección de ganador hubiere incidido en el candidato que colmara los requisitos para ocupar el puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, tanto más si se considera que las calificaciones de entrevista repercutieron directamente en el Puntaje Mínimo de Aptitud de 70 para ser considerado Candidato Finalista Apto para ocupar el puesto y, en su caso, en la deliberación y selección de candidato ganador, según se aprecia de lo establecido por los párrafos último y penúltimo del apartado denominado 17. Sistema de Puntuación de las Bases de participación, que a la letra disponen:

"Se considera finalista a la o el candidato que acredite el Puntaje Mínimo de Aptitud en el Proceso de Selección (que es el resultado obtenido de la suma de las etapas II, III y IV del Sistema de Puntuación General), el cual

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 9 -

deberá ser igual o superior a 70 puntos, en una escala de 0 a 100 puntos, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la LSPC, 40 fracción II del RLSPC y 232 de las DMPOARH.

El requisito establecido en la fracción III del artículo 21 de la LSPC se tendrá por acreditado cuando la o el aspirante sea considerado (a) finalista por el Comité Técnico de Selección, toda vez que tal circunstancia implica ser apto(a) para el desempeño del puesto en concurso y susceptible de resultar ganador(a) en cumplimiento a lo señalado en el numeral 174 de las DMPOARH."

Conforme lo anterior, es que se arriba a la consideración resolutoria de que en la especie no se dilucida sobre la "metodología" utilizada por los miembros del Comité Técnico de Selección, sino única y exclusivamente con la temática de que las capacidades de los candidatos entrevistados, no se evaluaron de modo objetivo y transparente *ad hoc* con los elementos afectos a la Predicción, Objetividad, Suficiencia y Relevancia que, en virtud de las "experiencias previas y concretas del candidato entrevistado", se hubieren considerado para el otorgamiento de las calificaciones que en estricto sentido correspondan a sus capacidades, según los resultados de las etapas de Revisión curricular, Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos, previstas por el artículo 34, fracciones I, II y II, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

En ese orden de entendimiento, es que se arriba a la consideración de que los miembros del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social, no se encontraron en aptitud de evaluar el comportamiento del entrevistado en la modalidad de "predictivo" que, en su caso, se pudiese prever o anticipar sobre el desempeño de las funciones del puesto denominado Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla, según las evidencias en experiencias previas y concretas, vinculadas incluso con los requisitos del Perfil del puesto.

De esa guisa, y toda vez que las preguntas se encuentran desvinculadas de los Criterios evaluación de entrevista, que en virtud de las disposiciones legales y administrativas en consulta, cumplen con el objeto de verificar si el candidato entrevistado reúne el perfil y los requisitos para desempeñar el puesto, a través de preguntas y mediante las respuestas proporcionadas, identificación de las evidencias que le permitan en un primer momento considerarlo finalista y en un segundo momento, incluso determinarle ganador del concurso, independientemente de la metodología de entrevista utilizada, según lo dispuesto por el numeral 228 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, es que se colige que la evaluación de las capacidades de los candidatos con números de folio 3-71893 y 32-71893, no se apegó a los principios rectores de Legalidad, Objetividad y Competencia por Mérito, previstos por los artículos 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 4, fracciones I, III y VII, de su Reglamento, y a los que el ordenamiento reglamentario en comento, se refiere en los siguientes términos: Legalidad "Es la observancia estricta de las disposiciones que establece la Ley, este Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables", el de Objetividad, explicado por dicho ordenamiento en el sentido de que "Es la actuación basada en elementos que puedan acreditar plenamente el cumplimiento de los supuestos previstos en la Ley, en este Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, sin prejuzgar o atender a apreciaciones carentes de sustento" y el de Competencia por Mérito, al que el citado Reglamento, prescribió que "Es la valoración de las capacidades de los aspirantes a ingresar al Sistema y de los servidores públicos de carrera, con base en los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 10 -

conocimientos, habilidades, experiencia y, en su caso, en los logros alcanzados en el cumplimiento de las metas individuales, colectivas e institucionales.", en tanto las consideraciones de fundamento y motivo que en el contexto de la revisión de legalidad se exteriorizan por esta autoridad.

En esas condiciones, es válido aseverar que en función del análisis valorativo de las constancias con que se cuenta, y que hacen prueba plena en la presente substanciación conforme los artículos 129, 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, la declaración de ganador del candidato con número de folio 32-71893, dictada en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, contenida en Acta de Sesión Ordinaria No. CTSSDS.141.CFMA1/41210.2ª.O./2016 de 30 de noviembre de 2016, deviene de un proceso de selección en el que se incumplieron las disposiciones legales y administrativas que rigen el ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada.

Así las cosas, y toda vez que se trata de un acto de autoridad que debe estar debidamente fundado y motivado, no puede quedar intocado o incólume, cuando se aparte de las disposiciones que lo rigen, toda vez que su ejercicio exige observar los presupuestos legales que lo condicionan y guardar las formalidades que disponen las normas, y es que al no haberse dado esas circunstancias, vinculadas con los términos en que se llevó a cabo la etapa de Entrevistas, es que esta autoridad se pronuncia por revocar la resolución de ganador, para el efecto de que se subsanen los actos tildados de ilegales, a partir de la etapa de Entrevistas, y en la que el Comité Técnico de Selección, deberá implementar los acuerdos tendientes a privilegiar la observancia de las disposiciones legales y administrativas vigentes durante el desarrollo del proceso de selección, en congruencia con los principios rectores del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada, cuenta habida de que en ese sentido resulta innecesario emitir pronunciamiento de fondo específico sobre las ilegalidades aducidas en el escrito de recurso de revocación, relacionadas con los términos en que se obsequió la calificación de entrevista, actuación verificada por el Presidente del Comité Técnico de Selección, número de preguntas formuladas, respuesta vertida a la pregunta, desventaja en que se le ubicó, utilización de papel diverso al oficial, omisión de escribir el contenido de las respuestas y " ... *la calificación tan baja que recibí en la entrevista como aspirante ... por parte del Presidente del Comité Técnico de Selección de dicho concurso, beneficiando a otro aspirante nombrándolo ganador. Siendo que a lo largo del procedimiento de selección obtuve la calificación más alta. ...*" (sic), en tanto que su análisis a nada práctico conduciría ni mucho menos incidiría en el criterio resolutorio al que arriba esta autoridad, sustancialmente considerado en que la selección de ganador emana de un proceso de selección en el que, independientemente de la "metodología" utilizada, se dejaron de observar los Criterios de evaluación de entrevista, y que al efecto repercutieron en la falta de objetividad y transparencia en la deliberación y selección del candidato finalista que, en razón de sus capacidades, y en atención a las necesidades y particularidades del puesto sujeto a concurso público y abierto, es el idóneo para la ocupación del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social.

Resulta aplicable en lo conducente el criterio jurisprudencial de la Décima Época, Registro: 2002230, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, Materia(s): Común, Tesis: II.3o.A.4 K (10a.), Página: 1278, que dice:



- 11 -

AMPARO DIRECTO. SI EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN SE PLANTEAN CONJUNTAMENTE VIOLACIONES PROCESALES Y VICIOS COMETIDOS DURANTE EL DICTADO DE LA SENTENCIA, POR EXCEPCIÓN, DEBEN ESTUDIARSE PRIMERO ÉSTOS Y, DE SER FUNDADOS, SUBSANARSE EL PROCEDIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN III, INCISO A), CONSTITUCIONAL, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2011). Por regla general, las violaciones procesales en amparo directo son temas de análisis previo respecto de los planteamientos de posibles vicios en el dictado de la resolución, siempre y cuando se afecten las defensas del quejoso y trasciendan al resultado del fallo; sin embargo, en algunos casos las violaciones al procedimiento se encuentran imbricadas con los planteamientos de posibles vicios cometidos en el dictado de la sentencia; esto se presenta cuando tras el análisis del fallo reclamado se hace evidente una omisión o desarrollo ilegal del procedimiento que trasciende al sentido de la resolución; por tanto, cuando en los conceptos de violación se planteen conjuntamente ambos vicios, por excepción, debe estudiarse primero el cometido en la sentencia y, de ser fundado, subsanarse el procedimiento. Situación que se presenta, por ejemplo, cuando al revisar las consideraciones del fallo se observa la necesidad de una prueba indispensable para la correcta resolución del caso y ésta no obra en autos a pesar de haberse ofrecido, o cuando se trata de pruebas tan relevantes que su sola ausencia -independientemente de que se hayan ofrecido o no- presupone en sí misma una violación al principio de justicia completa. Esta situación de romper la rigidez técnica en el estudio de las violaciones procesales para flexibilizar las reglas a fin de lograr un legal análisis del caso y evitar las series de amparos de un mismo asunto, fue objeto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011 que modificó, entre otros, el artículo 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde ahora se establece que corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito, al resolver el amparo directo, decidir sobre todas las violaciones procesales hechas valer o que de oficio sean advertidas y fijar los términos precisos en que la autoridad responsable deberá pronunciar la nueva resolución, elementos que evidencian la existencia de un nuevo método de análisis de la justicia constitucional para decidir sobre violaciones procesales relacionadas con vicios en el dictado de la sentencia.

Asimismo, el diverso de la Novena Época, Registro: 169009, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.170 C, Página: 1172, que a letra señala:

ACTOS PROCESALES DECLARADOS INEFICACES. REPERCUSIÓN EN OTRAS ACTUACIONES Y REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De la interpretación jurídica de las diversas disposiciones que regulan los recursos y el incidente de nulidad de actuaciones de un procedimiento judicial, consignados en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mediante la aplicación de los métodos teleológico, sistemático y el sustentado a base de principios, con amplio apoyo en prestigiada doctrina, se llega al conocimiento de que la revocación, modificación o anulación de un acto de procedimiento, decretada en algún recurso, incidente o cualquier medio de defensa, produce la consecuencia de dejar insubsistente y privar de efectos al acto impugnado, pero sólo en la ineficacia de las actuaciones dictadas o practicadas con posterioridad, que lo reconozcan como presupuesto jurídico indispensable para su existencia, validez y subsistencia dentro del procedimiento al que corresponda, al producir su inocuidad, y en algunos casos obligar a la reposición parcial o total del procedimiento, de modo que, la ineficacia decretada no se comunica invariablemente a otros actos, y la comunicación que se produzca no se extiende fatalmente a todos los actos de dicho procedimiento. Así, en ocasiones la ineficacia sólo opera respecto a la actuación impugnada; en otras, se extiende a unas cuantas actuaciones, y en algunas más afecta a todo el procedimiento, según la función que desempeñe el acto declarado ineficaz, en el procedimiento concreto al que corresponda, y la correlación de interdependencia que guarde con otras determinaciones del mismo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 12 -

Efectivamente, la finalidad perseguida con el establecimiento de medios impugnativos de control sobre las actuaciones de un proceso jurisdiccional, consiste en garantizar que el concepto vinculado de los actos del procedimiento se encuentre apegado a los requisitos y formalidades esenciales fijados como elementos sine qua non, para el cumplimiento pleno del objeto principal del proceso, consistente en resolver el litigio planteado con apego a la totalidad de elementos que se puedan reunir para acercarse al máximo a la verdad objetiva de los hechos que le dieron origen y ajustado a las disposiciones aplicables al sistema legal que lo rige, pues a través de estos medios impugnativos se depura el procedimiento, excluyendo, y en su caso substituyendo, los que se encuentran afectados en sus elementos definitorios, por lo cual, el resultado de la ineficacia declarada debe alcanzar sólo a los actos que se vean perjudicados en lo esencial con los vicios encontrados al revisar los combatidos en el medio impugnativo correspondiente. Por tanto, si los vicios esenciales sólo dañaron al acto revisado y no a otros, ni directamente ni en forma de consecuencia, la ineficacia recae exclusivamente en aquél. Si el acto privado de efectos sirvió o debe servir de cimiento para la validez de uno o varios actos subsecuentes, éstos resultan dañados por los vicios del primero, y por tanto, también deben quedar sin efectos judicialmente. Por otra parte, si los actos eliminados son legalmente indispensables para la validez jurídica del procedimiento al que pertenecen, será necesaria su reposición, pero si el procedimiento puede subsistir sin ellos válidamente, entonces será suficiente con su inocuidad en la resolución terminal que se emita. Por ejemplo, si revocó la admisión de una prueba, se substituye el proveído por otro que la deseche, y si no se ha dictado sentencia, los actos de preparación y desahogo, y las alegaciones hechas, sobre la prueba, quedarán ineficaces y no habrá necesidad de ninguna reparación. En cambio, si ya se dictó sentencia y el desahogo de la prueba resultó trascendente para el sentido del fallo, los actos de admisión, preparación, desahogo y alegatos relativos y la propia sentencia, quedarán sin efectos, pero únicamente el fallo será objeto de reposición. Si se anula el emplazamiento, como éste tiende a garantizar la intervención del demandado en todo el curso del procedimiento, como pivote de su garantía de defensa, el procedimiento también se ve dañado en todas las actuaciones, y procede la reparación total del procedimiento, a partir del nuevo emplazamiento. Tratándose de la personería de quien presenta la demanda por el actor, como tal escrito es indispensable para iniciar el procedimiento, el desconocimiento de esa personería, produce el efecto de tenerla por no presentada, y acarrea necesariamente la insubsistencia de todos los actos integrantes del procedimiento.

TERCERO.- En términos de los artículos 76, 77, fracción VI, y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98, fracción VI, de su Reglamento, 32 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se revoca la resolución de candidato finalista ganador a que se constriñe el Acta de Sesión Ordinaria No. CTSSDS.141.CFMA1/41210.2ª.O./2016 de 30 de noviembre de 2016, a efecto de que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique esta resolución, el Comité Técnico de Selección, subsane las ilegalidades advertidas por esta autoridad, acorde con lo establecido por las disposiciones legales y administrativas invocadas en esta resolución, e incluso, con libertad de jurisdicción determine, en su caso, la permanencia o descarte de los aspirantes con números de folio 3-71893 y 32-71893.

Lo anterior, para efectos de que una vez instrumentadas las acciones que permitan subsanar las inconsistencias legales advertidas por esta autoridad, atento a lo señalado en el Considerando Segundo, esté en aptitud de emitir una nueva resolución de candidato ganador y/o la declaración de desierto del concurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 31, 32 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, y 39 de su Reglamento, 235, 236 y 237 de las Disposiciones en



- 13 -

las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, tomando en cuenta las constancias del expediente del concurso y lo resuelto por esta autoridad.

Al efecto, se deberán considerar las acciones siguientes:

I. El Comité Técnico de Selección deberá implementar los trámites de solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, en términos del artículo 20, fracciones II, IV y IX, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, para que en el sistema informático Trabajaen, se dejen sin efectos los resultados de las etapas de Entrevistas y Determinación del proceso de selección.

En congruencia con lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, una vez que se reciba la solicitud de la convocante, deberá realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento al requerimiento que le formule el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Desarrollo Social, en un término no mayor a 5 días hábiles, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RHnet que permita hacerlo por sí al propio Comité.

II. Llevar a cabo la etapa de Entrevistas, conforme los artículos 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción IV y párrafo tercero, y 36, párrafo tercero, de su Reglamento, y numerales 224, 226, 229, 230 y 231 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera y las Bases de participación de la convocatoria, considerando incluso los aspectos siguientes:

- Cumplir con el cometido de profundizar sobre las "capacidades" de los candidatos, según los requisitos del Perfil del puesto y lo establecido por las Bases de participación, en su caso, omitir la evaluación de "capacidades" que no estén previstas *ex profeso* en la convocatoria.
- Aplicación estricta, objetiva y transparente de los Criterios de evaluación de entrevista.
- La construcción de los reactivos sea objetiva y transparente.
- Formular las mismas preguntas a los candidatos.
- Transcribir o al menos reproducir lo más exacto posible las respuestas de los candidatos.
- Interacción de cada uno de los miembros del Comité con los candidatos entrevistados.
- Participación de todos y cada uno de los miembros del Comité Técnico de Selección.
- Previo a la entrevista del siguiente candidato, recabar la firma de los integrantes del Comité.
- Apego al procedimiento predefinido y ordenado correspondiente a los criterios de evaluación y puntuación para ~~calificar cuantitativa y/o~~ cualitativamente a los candidatos entrevistados, a fin de reducir la subjetividad en la calificación de las respuestas de los candidatos.
- Elaboración por cada uno de los miembros del Comité del reporte de entrevista por candidato entrevistado (calificaciones en cada uno de los criterios y sustento respectivo).
- La calificación se realizara en una escala de 0 a 100 sin decimales, a cada candidato en cada uno de los criterios de evaluación.
- Promedio de las calificaciones asignadas a cada candidato.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 14 -

- No repetir reactivos contenidos en la entrevista aplicada en primera instancia.
- Que se entreviste a los candidatos conforme el orden de prelación.

III. Realizada la entrevista, el Comité Técnico de Selección deberá elegir de entre los candidatos entrevistados a los que considere Aptos para el puesto, según las Calificaciones Definitivas obtenidas por los entrevistados.

IV. En la etapa de Determinación, y atento lo dispuesto por los artículos 29 y 75, fracción VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 36, párrafos tercero, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 235 y 237 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, dejar constancia del proceso deliberativo, de las calificaciones obtenidas en el proceso de selección y de la resolución que se emita.

V. Instruir se notifique a los candidatos entrevistados la resolución que se tenga a bien emitir en cumplimiento de la presente, en términos de los artículos 28 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 34, fracción V, 36, tercer párrafo, y 39 de su Reglamento, independientemente de que se publique en los medios de comunicación electrónicos establecidos en las bases de la convocatoria.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Técnico de Selección deberá informar a esta Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales, al día hábil siguiente en que fenezca el plazo de treinta días hábiles, sobre el cumplimiento de esta resolución, acompañado de las constancias respectivas en copia certificada.

Corresponderá al Representante de esta Secretaría de la Función Pública en el Comité Técnico de Selección, llevar a cabo la certificación del procedimiento de selección y su resultado final, atento lo establecido por los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 42 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- SE REVOCA la determinación de candidato finalista ganador del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, a que se constriñe el Acta de Sesión Ordinaria No. CTSSDS.141.CFMA1/41210.2ª.O./2016 de 30 de noviembre de 2016, para los efectos precisados en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Director de Ingreso, Capacitación y Desarrollo de la Dirección General de Recursos Humanos y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección del puesto de Subdelegado de Desarrollo Social y Humano de la Delegación en Puebla de la Secretaría de Desarrollo Social, e igualmente, notifíquese al recurrente y al tercero interesado.

Al efecto, devuélvase el expediente del concurso, previa certificación que obre en el expediente en que se actúa, e igualmente, el Secretario Técnico deberá realizar las acciones correspondientes a efecto de preservar el expediente del concurso en la forma y términos en que se remitió a esta autoridad.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Representante de esta Secretaría de la Función Pública para efectos de la certificación del respectivo proceso de selección y su resultado final, en términos de los artículos 74 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 42 y 97 de su Reglamento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales
Dirección de Medios de Impugnación

Expediente No. RR/035/SEDESOL/2016

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 15 -

Asimismo, comuníquese al Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera de esta Secretaría, a efecto de que, dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a aquél en que se formule requerimiento por acuerdo del Comité Técnico de Selección, instruya se lleven a cabo en Trabajaen, las adecuaciones y modificaciones conducentes, salvo que exista funcionalidad en ese sistema informático o en RHnet que permita hacerlo por sí al propio Comité.

CUARTO.- El recurrente y el tercero interesado podrán acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, atento a lo señalado en el artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

QUINTO.- En términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, manténgase la reserva de la información, hasta por el tiempo establecido en el expediente en que se actúa, salvo que las causas que motivaron la misma, cesen o se extingan.

Así lo resolvió, el *Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales* con adscripción a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **ocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.



Alejandro Durán Zárate



ADZ/RIF/RJJZ